

**REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO EN
TECNOLOGIA DE PINTURAS (CIDEPINT)**

Capítulo I. objeto y aplicación

ARTÍCULO 1: El presente reglamento tiene por objeto establecer normas complementarias de las estipuladas en el Convenio Marco signado entre la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos, en adelante CICPBA, y el Consejo de Investigaciones Científicas y Técnicas de la Nación, en adelante el CONICET, en el año 2010.

ARTÍCULO 2: Los integrantes del CIDEPINT conformarán un padrón de electores con los miembros de la Carrera del Personal Científico y Tecnológico de la CICPBA, de la Carrera del Personal Científico y Tecnológico del CONICET y de Planta Permanente perteneciente a la Ley. 10430 de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires que se desempeñen en el Centro. Quienes por motivos especiales hubieran sido autorizados a más de una sede de lugar de trabajo, ejercerán su derecho a voto y/o candidaturas en la sede con mayor dedicación.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por los miembros del padrón de entre aquellos investigadores de mayor jerarquía de la CICPBA o del CONICET, entendiéndose por tal a los investigadores preferentemente de categorías Independiente a Superior.

ARTÍCULO 3: El acto eleccionario será convocado por el Director del CIDEPINT, con autorización del Directorio de la CICPBA y del CONICET, respectivamente.

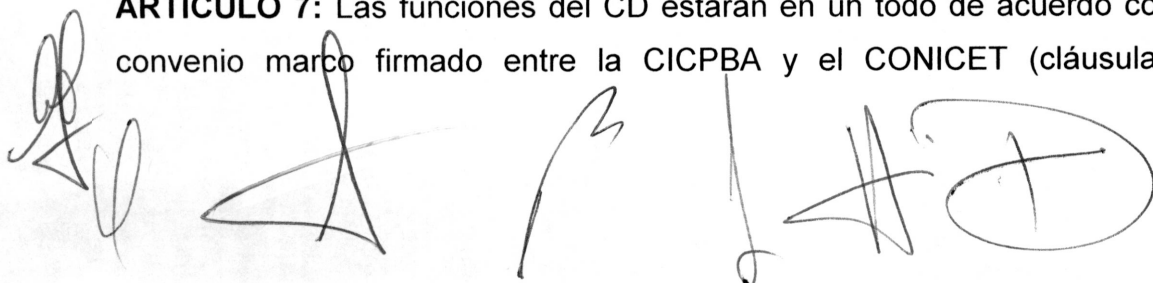
ARTÍCULO 4: El Consejo Directivo contará con 4 integrantes titulares y 2 suplentes.

ARTÍCULO 5: La duración en sus cargos de los miembros del Consejo Directivo no deberá exceder los 4 años. Los miembros del Consejo Directivo se renovarán por mitades cada dos años mediante el mecanismo eleccionario descrito anteriormente y podrán ser reelegidos por un período adicional.

ARTÍCULO 6: En el caso de la constitución inicial de un Consejo Directivo se sorteará el 50% de los integrantes que cumplirá un mandato reducido, a fin de inaugurar la renovación por mitades

Capítulo II. De las funciones

ARTÍCULO 7: Las funciones del CD estarán en un todo de acuerdo con lo que estipula el convenio marco firmado entre la CICPBA y el CONICET (cláusula décimo cuarta) y



Acta 1358 – Anexo IX

consistirán en determinar las prioridades, planes de trabajo y lineamientos generales de funcionamiento de la UE debiendo, para esto último, elaborar un reglamento interno de funcionamiento. También colaborará con el Director en la redacción de la memoria anual.

ARTÍCULO 8: Las sesiones del Consejo Directivo (CD) serán presididas por el Director del CIDEPINT quien podrá delegar la presidencia en el Vice-Director. Al comienzo de cada reunión se elegirá entre los presentes a quien actuará como Secretario de Actas, pudiendo la elección recaer en cualquiera de los Miembros del CD, el Director o el Vice-Director. El CD podrá invitar a participar de una sesión, con voz pero sin voto, a toda persona vinculada a los asuntos en tratamiento.

ARTÍCULO 9: El CD sesionará ordinariamente por lo menos una vez por mes. El Director convocará a las sesiones con por lo menos una semana de anticipación y por los medios que estime convenientes. La convocatoria deberá incluir lugar, fecha y hora de sesión. El CD sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Director a tal efecto o a pedido de por lo menos dos Miembros.

ARTÍCULO 10: Las decisiones del CD se tomarán por mayoría simple de los Miembros presentes, o, en caso de empate, mediante el desempate del presidente.

ARTÍCULO 11: El Miembro del CD convocado que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el presidente dar cuenta de la vacante en la sesión siguiente. La firma de un suplente en la convocatoria justificará automáticamente al titular correspondiente.

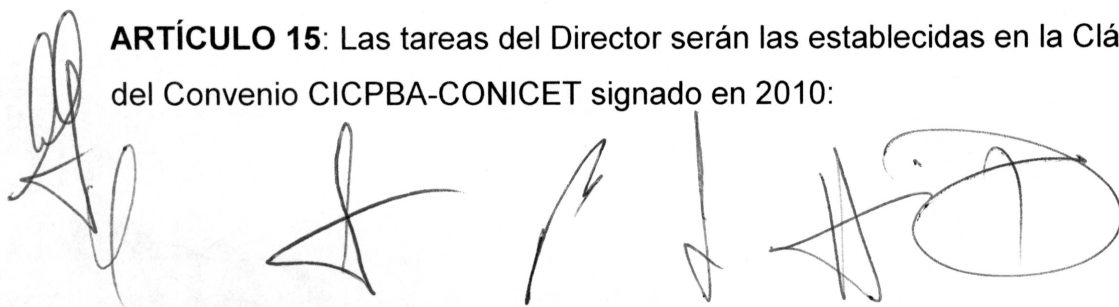
ARTÍCULO 12: La cesación por ausencia inhabilitará al Miembro del CD a ejercer el derecho a volver a ser elegido por el término de cuatro años a partir de la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 13: Cuando la naturaleza del tema a tratar lo aconseje, el CD podrá designar una comisión integrada por algunos de sus Miembros, el Director o el Vice-Director para que prepare una propuesta que luego será tratada en sesión del CD.

Capítulo III. Director

ARTÍCULO 14: El Director del CIDEPINT reunirá las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio signado entre la CICPBA y el CONICET en el año 2010.

ARTÍCULO 15: Las tareas del Director serán las establecidas en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio CICPBA-CONICET signado en 2010:



Acta 1358 – Anexo IX

- Es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso.
- Presidirá el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora.
- Tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba.
- Deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y o la Ley de Administración Financiera de la Provincia de Buenos Aires, según corresponda y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos.
- Elevará anualmente informes de lo actuado a la CICPBA y al CONICET.
- Integrará el Consejo Directivo del CCT CONICET- La Plata

Capítulo IV. Vice-Director

ARTÍCULO 16: El Vice-Director será designado y ejercerá las funciones en un todo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del Convenio CICPBA-CONICET signado en 2010.

ARTÍCULO 17: El Vice-Director podrá integrar el Consejo Directivo excepto cuando reemplace al Director, en cuyo caso será reemplazado en el Consejo Directivo por uno de los suplentes.

Capítulo V. Organización del CIDEPINT

ARTÍCULO 18: La Dirección y el Consejo Directivo entenderán en la organización interna de la Unidad en sus distintas áreas y servicios, la correspondiente distribución de espacios del Centro de acuerdo a las políticas científicas y objetivos de la Institución y el establecimiento de condiciones y reglamentos de uso de equipos e instrumental.

Capítulo VI. Áreas de Servicios

ARTÍCULO 19: Los servicios técnicos y asesorías a terceros que se realicen dentro del Centro deberán ajustarse a lo estipulado en el Anexo III del Convenio CICPBA-CONICET signado en 2010, y deberán contar con la aprobación de la Dirección y del Consejo Directivo del Centro.



Acta 1358 – Anexo IX

Capítulo VII. Modificaciones

ARTÍCULO 20: Para ser elevada al CONICET y a la CICPBA, toda propuesta de modificación al presente reglamento deberá contar con el voto unánime del Consejo Directivo.

